



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de mayo de 2012
No. 92

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hidrojet, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 271-BI, 539-AI, 545-AI, 1932, 1933, 1934, 1935, 1941, 1943, 1944, 1946, 1947, 1948, 315-BI, 1945, 545-AI, 547-AI, 314-BI, 545-AI y 1948-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1938, 1939, 1940, 548-AI, 544-AI, 1931, 546-AI, 549-AI, 1942 y 1936.

SUMARIO:

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hidrojet, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/005/12

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HIDROJET, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV, en relación con el artículo 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 y 115 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Sexto de la resolución de fecha 23 de marzo de 2012, que se dictó en el expediente número DS. 0021/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Hidrojet, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (seis) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 23 de marzo de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de abril de 2012).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MA. HERMINIA RODRIGUEZ LOPEZ, demanda en la vía Ordinaria Civil, Usucapión a ISAIAS YAÑEZ CHAVEZ, en el expediente número 748/2011, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva (usucapión), del lote 6, de la manzana 197, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, México, mismo que corresponde al número 231 de la calle Vergelito en la Colonia y Ciudad antes citados, B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación parcial de la inscripción a nombre del demandado y en su lugar inscribir el inmueble de referencia a favor de la suscrita, C).- Solicito a su Señoría se notifique al demandado por edictos, en caso de no ser posible la localización y emplazamiento del demandado, D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que celebró contrato de compraventa con el señor ISAIAS YAÑEZ CHAVEZ en fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, pagando por dicha operación la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue entregado el día de la celebración del contrato, fecha a partir de la cual ha ostentado la posesión del inmueble en forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, por lo que he venido realizando ampliaciones y mejoras en el inmueble antes referido, así como pagos de impuesto predial y del servicio de agua potable, inscrito dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del demandado ISAIAS YAÑEZ CHAVEZ, bajo la partida 277, volumen 175, sección primera, libro primero, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete, teniendo dicho bien las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 5, al sur: 17.00 metros con lote 7, al oriente: 9.00 metros con lote 28, al poniente: 9.00 metros con calle Vergelito, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniendo por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en Ocho Columnas de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de marzo del año 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

271-B1.-27 abril, 9 y 18 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente número 61/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PIELES SINTETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de COMPAÑIA INDUSTRIAL LA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se señalan las trece horas del día uno de junio de dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien mueble embargado y descrito en la diligencia de embargo de fecha cinco de marzo del año dos mil uno, consistente en un vehículo automotor marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo mil novecientos noventa y cuatro, color blanco, motor de cuatro cilindros, cuatro puertas, placas de circulación LJE-5063 del Estado de México, número de motor ACC040387, número de serie VIN1HRM604768, transmisión estándar, en regulares condiciones en general, se rematará con base en la cantidad de \$19,300.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la cantidad que indicó el perito tercero en discordia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1410 del Código en cita, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los términos señalados. Servirá de postura legal la cantidad antes señalada. Se convocan postores conforme a las reglas anteriormente invocadas.-Doy fe.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tres de mayo de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

539-A1.-17, 18 y 21 mayo.

JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 92/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ISAAC ARELLANO GARCIA, en contra de MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI y LIDYA GUZMAN VILLEGAS.

La parte actora reclama: A. La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del que suscribe respecto del terreno y construcciones que sobre él he edificado en el bien inmueble ubicado en: calle Gardenias número siete "A" de la Colonia San Juan San Ildefonso del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 96.52 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 5.125 metros y colinda con calle Gardenias, al sur: 5.425 metros y colinda con José Héctor Chávez; al oriente: 18.70 metros y colinda con J. Jesús Bautista Martínez; al poniente: 18.45 metros y colinda con Martha de Meza. B. La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario respecto de los 96.52 metros cuadrados de mi propiedad y que ocupo dentro del bien inmueble ubicado en calle Gardenias número siete "A" de la Colonia San Juan San Ildefonso del Municipio de Nicolás

Romero, Estado de México. C. La cancelación que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, a favor de la parte demandada. D. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Lo anterior es así puesto que el actor en fecha quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro adquirió el terreno multicitado a través de contrato de compraventa con la codemandada LIDIA GUZMAN VILLEGAS, el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos y cada uno de los pagos de impuestos relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio de las codemandadas MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, es por lo que se ordena emplazarlos por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta. Para su publicación por tres (3) veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los catorce días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: (2) de abril de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PEÑA FUENTES MARIA RUFINA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de MANUEL FLORES ZAMORA (la acción reivindicatoria), bajo el número de expediente 737/2009, respecto del inmueble ubicado en: Bosque de Yuriria, manzana 214, lote 24, Sección Bosques, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Código Postal 55070, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 5, al sur: 17.50 metros con lote 23, al este: 8.00 metros con lote 6, y al oeste: en 08.00 metros con calle Bosques de Yuriria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 223, volumen 1867, libro 1º sección primera de fecha diecisiete de julio del dos mil nueve; demandando de MANUEL FLORES ZAMORA las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia ejecutoria en el sentido de que se haga a la parte actora la restitución del inmueble detallado en líneas anteriores; b) La desocupación y entrega del inmueble señalado en la prestación que antecede; c) El pago de daños y perjuicios, mismos que se cuantificarán en sentencia y d) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio y en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos la señora PEÑA FUENTES MARIA RUFINA, adquirió el inmueble antes indicado, ya que lo adquirió en pagos y liquidándolo en fecha trece de marzo de mil

novecientos noventa y cinco, realizando los pagos correspondientes al inmueble, propiedad que dice acreditar con el instrumento notarial número 9,763 del volumen especial 313 de fecha 10 de diciembre del año 2008, manifestando que el señor MANUEL FLORES ZAMORA, que encuentra en posesión del citado inmueble sin derecho alguno, por lo que una vez emplazado el demandado, en su contestación de demanda, señala que la única propietaria es la señora Adriana Flores Martínez, declinando la responsabilidad del juicio a favor de Adriana Flores Martínez y una vez contestada la demanda la parte demandada, manifiesta que adquirió el bien inmueble materia de la litis por contrato de compraventa celebrado en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos con la empresa denominada INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. DE C.V., en su calidad de vendedora, asimismo refiere que promovió un juicio de usucapión mismo que quedó registrado con el expediente número 1161/2008, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V., de igual forma en este acto opone la demanda reconvenzional en contra de MARIA RUFINA PEÑA FUENTES e INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. DE C.V., demandando la declaración judicial mediante sentencia definitiva de que se ha consumado la usucapión, del inmueble materia del presente juicio. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de INMOBILIARIA PROMOTOM S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil doce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas inhábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha diecinueve de abril del dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, siete de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: 26 de abril del 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maria del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 829/2011, relativo al Juicio Ordinario civil, promovido por ANA KLUK NADEL, en contra de BENEDICTO JORGE TREJO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha quince 15 de febrero del año dos mil ocho 2008, respecto del inmueble ubicado en la calle de Cuauhtémoc número cuarenta y cinco 45, departamento trece 13, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

2.- El pago de la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por las rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año dos mil once 2011, a razón de \$1,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.

3.- El pago de la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de complemento correspondiente a las rentas de los

meses de marzo, abril y mayo del año dos mil once 2011 a razón de \$400.00 por cada mes.

4.- El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio.

5.- El pago de los gastos y costas del juicio.

Manifiesto que en fecha dieciocho 18 de febrero del año dos mil ocho 2008, celebró contrato de arrendamiento con el señor BENEDICTO JORGE TREJO respecto del inmueble antes mencionado, aduciendo que en la cláusula segunda del contrato en cita se pactó que su vigencia iniciaría el quince 15 de febrero del año dos mil ocho 2008 y que concluiría el quince 15 de febrero del año dos mil nueve 2009, pero que con letra manuscrita se señaló que el año sería dos mil diez, también refiere que en la cláusula primera se estipuló que el pago de la renta sería por la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual sería pagada en el domicilio de la arrendadora, mencionando que las partes en la cláusula cuarta pactaron que la renta sería pagada por meses adelantados.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los proveídos de fechas veintiséis (26) de marzo del año dos mil doce (2012) y treinta (30) de abril de dos mil doce (2012), toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada BENEDICTO JORGE TREJO, se les emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, y para que señalen domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo fijese en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 130/2012, relativo al proceso ordinario civil (usucapión), promovido por JUAN VITE GUERRERO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. y LEON QUEZADA CHAVARRIA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva de la fracción del lote de terreno y casa identificado actualmente como: manzana nueve, lote tres de la calle Valle Amazonas, Colonia Granjas Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote cuatro, al sur: 15.85 metros con lote dos; al oriente: 7.14 metros con calle Valle Amazonas y al poniente: 7.18 metros con Circuito César Camacho Quiroz, con una superficie total de 106.82 metros cuadrados. b) La cancelación parcial de la inscripción del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., bajo la partida 777, volumen 1132, libro primero, sección primera de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, debiendo en consecuencia quedar inscrito a su nombre como legítimo propietario y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede; c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; asimismo, manifiesta que en fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cinco, le

compró dicho inmueble a LEON QUEZADA CHAVARRIA, el cual ha poseído por más de quince años con el carácter de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil doce (2012), ordenó emplazar a la codemandada TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín. Se expide a los siete días del mes de mayo de dos mil doce (2012).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1932.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: ALICIA CORREA GOMEZ O TAMBIEN CONOCIDA COMO ALICIA CORREA DE LUNA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1131/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUNA CORREA BEATRIZ, en contra de ALICIA CORREA GOMEZ o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, demanda las siguientes prestaciones: A).- De ALICIA CORREA GOMEZ, también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, la declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva del inmueble identificado como lote veintisiete (27), manzana seiscientos ochenta y dos (682), de la Colonia Ampliación Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.60 metros con andador sin nombre, al sur: 12.60 metros con lote 28, al oriente: 6.30 metros con cerrada sin nombre y al poniente: 6.30 metros con lote 34. Con una superficie de 79.38 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del inmueble descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, bajo la partida novecientos noventa y nueve (999), volumen mil quinientos sesenta (1560), libro primero, sección primera, de fecha doce de febrero del año dos mil tres, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo y motivo para hacerlo bajo las siguientes consideraciones de hechos y derechos: 1.- En fecha veintidós de agosto del dos mil tres, la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, en su carácter de donante me donó en forma pura, gratuita e irrevocable a favor de la suscrita BEATRIZ LUNA CORREA, el inmueble objeto del presente juicio tal y como se acredita con el contrato privado de donación que se anexa a la presente como anexo I. 2.- En esta misma fecha veintidós de agosto del dos mil tres, la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ,

también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, me hizo la entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre todo gravamen y limitación de dominio, y al corriente del pago de sus impuestos de predio y agua. 3.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien está inscrito el referido predio, exhibo el certificado de inscripción expedido por la autoridad registral competente, misma que se anexa a la presente demanda como anexo II. 4.- El referido predio lo he estado poseyendo públicamente desde el día veintidós de agosto del año dos mil tres, fecha en que me lo donó la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA. 5.- Desde la donación de parte de la SRA. ALICIA CORREA GOMEZ, o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA, hacia la suscrita actora BEATRIZ LUNA CORREA, del citado inmueble donde lo adapté de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo, en forma pacífica, nunca ha existido persona cual ninguna que nos moleste o se oponga dicho disfrute o posesión, ni mucho menos la hoy demandada ALICIA CORREA GOMEZ o también conocida como ALICIA CORREA DE LUNA ya que desde esa fecha la hoy demandada se ha abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 6.- Soy adquirente de buena fe tal y como se desprende del instrumento que se identifica como anexo II. 7.- He ocupado y disfrutado en forma continua desde que me lo donaron ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento. 8.- Poseo el predio en cuestión a título de propietaria tal y como se desprende del instrumento del anexo I y por lo que la hoy demandada me reconoce como legítima propietaria y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 9.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi posesión en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de propietaria desde hace más de siete años, en forma ininterrumpida y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por prescripción positiva (usucapión), motivo por el cual y en términos del presente curso, solicito en su oportunidad y previos los trámites de Ley, se dicte sentencia que me declare propietaria del multicitado inmueble y en la que se ordena la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial en Ecatepec de Morelos, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre de la suscrita actora BEATRIZ LUNA CORREA, en el presente juicio, atento al artículo 5.141 párrafo primero del Código Sustantivo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintitrés de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de febrero del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintitrés de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación.-Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha quince de febrero del dos mil doce.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Primer Secretario de Acuerdos, Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1933.-18, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JOSEFINA CORREA GUERRERO, se le hace saber que ANTONIA HERNANDEZ MOLINA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 33/2012, de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: La usucapión respecto del lote de terreno número uno, de la manzana ocho de la calle Boulevard Prados de Aragón, actualmente marcado con el número diez de la Colonia Prados de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 09.50 metros con Boulevard Prados de Aragón, al sur: en 09.50 metros con lote tres, al oriente: en 12.78 metros con lote dos y al poniente: en 12.78 metros con Boulevard Prados de Aragón, con una superficie total de 121.22 metros cuadrados, fundándose en los siguientes hechos: con fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, ANTONIA HERNANDEZ MOLINA celebró contrato privado compraventa con JOSEFINA CORREA GUERRERO, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio del demandado JOSEFINA CORREA GUERRERO, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

Auto de fecha: dos de abril del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.
 1934.-18, 29 mayo y 7 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 756/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARIO MEDINA SERRANO, en contra de JUAN CABRERA RAMÍREZ y ANTONIA PEREZ MARTINEZ DE CABRERA, en el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, en La Paz, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de catorce de marzo del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. SERGIO GARCIA RODRIGUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación. A dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía; previéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán mediante su publicación en la lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado, relación sucinta de la demanda, prestaciones: A).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en Avenida Floresta, lote 26, manzana 21, Colonia Unidad Floresta, anteriormente conocida como fraccionamiento Unidad Floresta en el Municipio de Los

Reyes La Paz, Estado de México, B).- La cancelación total de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad. C).- La declaratoria de que MARIO MEDINA SERRANO, es el propietario del predio mencionado con anterioridad. D).- La inscripción del predio a usucapir a favor del actor en el Instituto de la Función Registral. HECHOS 1.- En fecha 03 de diciembre de 2010 el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, expidió certificado de inscripción, en el que se hace constar que el bien inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de JUAN CABRERA RAMIREZ y ANTONIA PEREZ MARTINEZ DE CABRERA. 2.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y colinda con calle Ríos de los Baños, anteriormente Cuautitlán, al sur: 15.00 metros y colinda con lote 27, al oriente: 10.00 metros y colinda con lote 09, al poniente: 10.00 metros y colinda con Avenida Floresta, con una superficie total de: 150 metros cuadrados. 3.- Desde el día 07 de diciembre del año 1988, he estado poseyendo el terreno descrito con anterioridad. 4.- La posesión que ostento del bien inmueble ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. 5.- Dicho inmueble tiene construcciones que han sido pagadas por MARIO MEDINA SERRANO. Se dejan a disposición de SERGIO GARCIA RODRIGUEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación fíjese en la puerta del Tribunal copia del presente proveído durante todo el tiempo del emplazamiento, para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial.-La Paz, México, a veinte de marzo del año dos mil doce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de marzo de 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

1935.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. BEATRIZ MARTINEZ CASTILLO:

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 643/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, Nulidad de Contrato, promovido por I. BERTA DEL CASTILLO CASTILLO en contra de MARTIN GUTIERREZ SUAREZ, MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES y BEATRIZ MARTINEZ CASTILLO, respecto del contrato privado de compraventa del terreno con casa ubicado en calle Abasolo número 52, en la población y Municipio de Cocolitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.13 metros con Josafat Martínez; al sur: 21.13 metros con Bernardino Vallejo; al oriente: 14.00 metros con calle Abasolo; y al poniente: 14.00 metros con Maura Ríos, con una superficie de 295.82 metros cuadrados, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a uno de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1941.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 210/2012, el Licenciado JUAN CARLOS ARAUJO VARGAS, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. AGUSTIN GARCIA GARCIA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno denominado Los Mazachines I, ubicado en la Colonia Portezuelos II, en carretera a Tlacoachaca, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 221.61 metros con carretera a Tlacoachaca; al sur: 219.11 metros con Rancho San Diego; al oriente: 182.11 metros con el señor Florencio Martínez Arroyo; y al poniente: 245.27 metros con la señora María Luisa Sotelo Tovar, con una superficie aproximada de 41,134.53 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a nueve de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de abril del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1943.-18 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 209/2012, el Licenciado JUAN CARLOS ARAUJO VARGAS, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. AGUSTIN GARCIA GARCIA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno denominado Los Mazachines II, ubicado en la Colonia Portezuelos II, en carretera a Tlacoachaca, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 291.70 metros con el señor Florencio Vara y el Licenciado Joaquín Benítez Treviño; al sur: 299.38 metros con carretera a Tlacoachaca; al oriente: 76.56 metros con el señor Gabino González; y al poniente: 39.60 metros con la señora María Luisa Sotelo Tovar, con una superficie aproximada de 19,271.68 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a nueve de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de abril del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1944.-18 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 459/2012.
PRIMERA SECRETARIA.

JESUS PRUDENCIO MORGADO QUINTANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación, respecto del predio denominado "Ixtlahuacan", que se encuentra ubicado en el poblado de La Purificación, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual actualmente mide y linda: al norte: mide 33.65 metros y linda con Erasmo Hernández Marín; al sur: mide 33.65 metros y linda con Verónica Guadalupe Gómez Quintana; al oriente: mide 15.00

metros y linda con calle Tetlacuilolco; y al poniente: en 15.00 metros linda con camino público, con una superficie aproximada de 504.75 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, a los once días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica. Atento a lo ordenado por auto de fecha tres de mayo del año dos mil doce.- Atte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica. 1946.-18 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 472/12.
SEGUNDA SECRETARIA.

MIREYA ROSALES ALANIZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación, respecto del inmueble denominado Toluca, ubicado en el poblado de San Pedro Chiautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.70 metros y colinda con camino; al sur: mide 46.00 metros y colinda con Bulmaro Espejel Aguilar; al oriente: mide 13.20 metros y colinda con Senón Vergara Vargas; al poniente: 28.70 metros y colinda con camino, con una superficie total aproximada de 782.48 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apoloneo Franco.-Rúbrica. 1947.-18 y 23 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 374/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por ALFONSO ALBERTO LEAL Y ZERTUCHE, en el que por auto dictado en fecha tres de mayo del dos mil doce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "El Rapsoda", para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que desde el 09 de junio del año 2006, posee el inmueble ubicado en calle Isabel La Católica sin número entre Avenida Dos de Marzo y Avenida Dieciséis de Septiembre, Barrio San Juan Xocotla, en el Municipio de Tultepec, en el Estado de México, por compraventa celebrado con SERGIO SANTANDER GALVAN junto con su cónyuge la señora SAGRARIO ROBLES CORONA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: 35.81 metros con Sergio Santander Galván; al sur: 35.10 metros con Amalia Vázquez Patiño; al oriente: 39.96 metros con calle Isabel La Católica; al poniente: 39.95 metros con Miguel Martínez y con 9.95 con Aurelio Vázquez, teniendo una superficie de 1,416.43 (un mil cuatrocientos dieciséis punto cuarenta y tres metros cuadrados). Que a partir de la firma del contrato de compra venta celebrado, ha venido poseyendo el inmueble de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpida así como de buena fe y en carácter de propietario, así mismo que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago predial y que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco se encuentra dentro del régimen ejidal.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de mayo del dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de mayo del 2012.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1948.-18 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1262/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, ERNESTO OSVALDO COLMENARES DIAZ demanda lo siguiente: A).- La declaración judicial de nulidad del contrato de compraventa y constitución del usufructo vitalicio celebrado con fecha veinticinco de marzo del año dos mil cuatro entre el señor CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES como vendedor, quien fue irregularmente representado por el señor JORGE LUIS MARTINEZ TORRES, y por la otra como comprador el señor JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES, constituyéndose a favor de los señores VICENTE DE JESUS VAZQUEZ LOPEZ y ALBERTA MORALES GALINDO, el usufructo vitalicio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Leona Vicario, manzana 974, lote 10, zona 11, Colonia Santiago, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B).- La declaración judicial de nulidad de la escritura pública número 37508 de fecha 25 de marzo del 2004 que contiene el contrato de compraventa y constitución del usufructo vitalicio celebrado entre los señores CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES como vendedor, representado por el señor JORGE LUIS MARTINEZ TORRES y JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES como comprador, constituyéndose el usufructo a favor de los señores VICENTE DE JESUS VAZQUEZ LOPEZ y ALBERTA MORALES GALINDO, dicha escritura otorgada por el Licenciado ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, respecto al inmueble antes detallado, ilegalmente inscrita en la partida 01, volumen 412, libro primero, sección primera, el dos de julio del dos mil cuatro; C).- La declaración judicial de ser nula la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, de la escritura pública señalada en la prestación que antecede; D).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la cancelación de la inscripción del precitado contrato de compraventa y escritura pública que lo contiene, hecha en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, a favor del señor JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES en los antecedentes registrales ya precisados; E).- La declaración judicial de que soy legítimo propietario del inmueble ubicado en Avenida Leona Vicario, manzana 974, lote 10, zona 11, Colonia Santiago, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, en la partida 368, volumen 103, libro primero, sección primera, de fecha 3 de abril de 1990; F).- La inscripción de propiedad a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia que se pronuncie en este juicio; G).- El pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios causados al suscrito como consecuencia de los hechos o actos ilícitos que originan la nulidad del contrato de compraventa antes señalado y del instrumento público que lo contiene, indebidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; H).- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. En fecha 22 de mayo de 2003, ANA MARIA OLIVERA PEREZ suscribió pagaré por \$ 105,400.00 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor del actor como abogado y en

representación del Grupo Generador de Ingresos (Caja de Ahorros) denominada "Abejitas", con fecha de vencimiento 22 de junio de 2003, obligándose como aval CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO MARTINEZ TORRES, sin cumplir con sus obligaciones de pago, por lo que en fecha 5 de septiembre de 2003, el actor presentó demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, Estado de México, radicado bajo el número 872/2003, en fecha 8 de septiembre de 2003, el Juez antes referido dictó auto de exequendo; el día 21 de enero de 2004, previo citatorio, a ambos demandados se les embargó el inmueble sobre el que versa el presente juicio, emplazándoles sin que comparecieran a juicio a deducir sus derechos; la partida registral del inmueble litigioso estuvo cerrada por 60 días en virtud del aviso preventivo de compraventa y solicitud de certificado de libertad de gravámenes presentado en fecha 20 de febrero del 2004 a favor de ALBERTA MORALES GALINDO, proveniente de la Notaría número 10 del Estado de México, caducando dicho aviso el 20 de abril de 2004 sin realizarse el aviso preventivo de compraventa y por tanto la inscripción de la escritura pública a favor de la misma; en consecuencia, en fecha 27 de mayo de 2004 quedó inscrito el embargo antes mencionado, encontrándose nuevamente abierta la partida registral de referencia; en fecha 25 de junio de 2004 se dictó sentencia definitiva en el expediente antes referido, condenándose a los demandados al pago de \$ 105,400.00 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como de los intereses moratorios a razón del diez por ciento mensual, calculados desde la constitución en mora hasta su liquidación, ordenando sacar a remate el inmueble embargado si no se daba cumplimiento a lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 2005, en quinta almoneda de remate el actor se adjudicó el bien raíz litigioso; con fecha 2 de julio de 2004, posterior a la inscripción del embargo tantas veces citado, el Registrador Público indebidamente, pues existía un gravamen al respecto, inscribió la escritura pública número 37508 de fecha 25 de marzo del 2004 en la partida 1, volumen 412, libro primero, sección primera, la cual contiene el contrato de compraventa y constitución del usufructo vitalicio a favor de VICENTE DE JESUS VAZQUEZ LOPEZ y ALBERTA MORALES GALINDO, celebrado con fecha 25 de marzo de 2004 entre CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES como vendedor, quien fue irregularmente representado con anuencia del fedatario público por el señor JORGE LUIS MARTINEZ TORRES y por la otra como comprador el señor JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES respecto del mismo inmueble que el accionante embargó; el Registrador Público, con el mismo certificado de libertad de gravámenes y aviso preventivo que se hizo el 20 de febrero de 2004 a favor de ALBERTA MORALES GALINDO, mismo que ya no tenía vigencia por caducar el 20 de abril de 2004, con el mismo inscribió la escritura pública de compraventa el 2 de julio de 2004 pero a favor de JOSE ANGEL VAZQUEZ MORALES, sólo agregando al aviso preventivo, con pluma, el nombre de éste, como comprador, persona distinta a la del certificado de libertad y gravámenes y aviso preventivo del 20 de febrero de 2004; el contrato de compraventa y constitución de usufructo vitalicio antes referido resulta nulo por no haberse otorgado facultades para transmitir la propiedad a JORGE LUIS MARTINEZ TORRES en su carácter de apoderado del vendedor CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO MARTINEZ TORRES, sino únicamente de administración, pleitos y cobranzas, por lo que la escritura pública que lo contiene y el mismo resultan nulos por falta de consentimiento, máxime que no compareció por sí misma o mediante representante válido, ANA MARIA OLIVERA PEREZ en su carácter de cónyuge del vendedor y copropietaria del inmueble en litigio por estar constituida entre ellos una sociedad conyugal; en mérito de lo anterior, el hoy actor considera reunir los requisitos para que se le declare propietario del inmueble en litigio, así como para declarar la nulidad de los actos jurídicos antes precisados. En mérito de lo anterior, se emplaza a ANA MARIA OLIVERA PEREZ y CLAUDIO MARTINEZ TORRES o CLAUDIO FERNANDO

MARTINEZ TORRES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de los mismos a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por su apoderado legal que la represente se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a nueve de mayo del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del dos mil doce.-Secretario del Juzgado 4º. Civil de 1ª. Instancia de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

315-B1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 390/1994.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTOR: ELISA ELLSTEIN JAPCHIK.
DEMANDADO: RICARDO YUDELEVICH MISHKIN.

SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha nueve de abril del año dos mil doce, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora ELISA ELLSTEIN JAPCHIK, reclamándole las siguientes prestaciones:

Que por medio del presente escrito, en vía de apremio y en ejecución de la sentencia que ha sido pronunciada en fecha nueve de febrero de 1995, misma que a causado ejecutoria y específicamente del resolutivo cuarto de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 696, 697, 700, 711 del Código de Procedimientos Civiles abrogado del Estado de México, en relación con los artículos 183, 189, 190 y 192 del Código Civil abrogado para el Estado Libre y Soberano de México, vengo a promover el incidente respectivo, realizando la liquidación de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, régimen al cual sometí mi matrimonio, ya declarado en el presente juicio y que celebré con el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, acompañando un inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos que conforman dicha sociedad e incluso también un dictamen en materia contable en el cual se actualiza tanto los activos como pasivos que corresponden a la multitudinaria sociedad y avalúos recientes de todas y cada una de las propiedades o bienes muebles.

HECHOS

1.- La suscrita ELISA ELLSTEIN JAPCHIK y el señor RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, contrajimos matrimonio civil en la Ciudad de México, D.F., bajo el régimen de sociedad conyugal circunstancia que se consigna en la propia acta de matrimonio que se exhibiere como anexo en copia debidamente autenticada al escrito inicial de demanda.

2.- En el acta de matrimonio a que hago referencia se estipula la celebración de dicho acto bajo el régimen de sociedad conyugal, por eso se comprende que todos los bienes muebles e

inmuebles y sus productos que los cónyuges adquiriesen durante la vida matrimonial, incluyendo el producto de trabajo correspondería a ambos igualmente, quedando establecido que en esos bienes y productos cada consorte tendría la participación del 50% y que las bases para la liquidación de la sociedad serían las que establece el Código Civil en la Entidad y que corresponde

3.- Cabe destacar que desde el 18 de noviembre de 1997, y hasta la fecha, se ha pretendido tramitar ante este mismo Juzgado Cuarto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, la disolución de la citada sociedad conyugal, sin que hasta la fecha las partes hayan llegado a un acuerdo con respecto a sus puntos a pesar de que tanto el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, ha presentado en diferentes ocasiones algunos inventarios y rendiciones de cuenta, mismas que han sido objetadas en algunas de sus partidas así como también la suscrita e formulado. Incidente de liquidación exhibiendo para tal efecto convenio que con fecha cinco de junio de 2006, celebré para con el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN en dicho convenio las partes acordamos todos los elementos necesarios para que la Subprocuraduría del Estado de México, procediera a realizar los dictámenes correspondientes, a efectos de liquidar la sociedad conyugal existente, por medio de la transacción celebrada en el convenio de referencia, dividiendo el 50% de dichos bienes y fijando diversas obligaciones para cada una de las partes de pagar cantidades de dinero a la otra.

4.- Es menester el aclarar que mediante acuerdo dictado en el expediente de mérito con fecha 11 de marzo de 2006, en el que ante la imposibilidad de llegar a un convenio de finiquito, el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, solicitó la intervención de un partidor judicial que fuera nombrado por el C. Juez Cuarto de lo Familiar, para así terminar con la larga controversia que se ha venido ventilando. El acuerdo referido es del tenor siguiente:

"Naucalpan de Juárez, Estado de México, a once de marzo de dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Visto su contenido no ha lugar acordar de conformidad su solicitud por haberse ordenado en el tercer punto de la sentencia interlocutoria dictada el veinte de febrero de 2001 (que volvió a dictarse el 21 de octubre de 2005), en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que ordenó excluir un contrato de intermediación bursátil y que el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, formule nuevo inventario en que incluya los bienes omitidos y precisados en el segundo considerando de la resolución de mérito, así como los adquiridos por la Sra. ELISA ELLSTEIN JAPCHIK, a título de herencia con el avalúo respectivo de los unos y los otros".

En su parte medular la sentencia de 20 de febrero de 2001, ordenó lo siguiente:

TERCERO.- EL SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, deberá formular nuevo inventario al que incluirá los bienes omitidos y precisados en el segundo considerando, así como los adquiridos por la SRA. ELISA ELLSTEIN JAPCHIK, a título de herencia, con el avalúo respectivo de los unos y los otros.

CUARTO.- EL SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, deberá rendir cuentas de la administración de la sociedad conyugal a partir del 16 de agosto de 1958, fecha en que se designó cónyuge administrador hasta la actualidad, dentro del término de ocho días contados a partir del momento en que cause estado la presente resolución, en el entendido de que las cuentas deben de ser claras, comprensibles, concluyentes y comprobables en cada una de sus partes, de manera que no exista duda sobre el tiempo, origen y fin que tuvo el dinero encomendado.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes respecto de las inversiones nacionales y extranjeras de las cuales no se acreditó su actualidad en términos del párrafo cuarto y quinto del considerando segundo.

5.- Así mismo, como lo he manifestado en fecha 5 de junio de 2006, de común acuerdo entre mi ex esposo el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, y la suscrita estando en las Oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ante la presencia del Maestro en Derecho SERGIO RAMON MACEDO LOPEZ, Subprocurador Regional de Toluca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, celebramos convenio de buena fe, con el objeto de llegar a una transacción dentro del presente litigio en el que ahora se promueve y respecto de la liquidación de la sociedad conyugal y así resolver en su totalidad cualquier controversia actual o futuro en relación a todos y cada uno de los bienes que han integrado el patrimonio común de nuestra sociedad conyugal, situación que desde ahora se acredita con una copia debidamente autenticada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en dicho convenio celebrado de buena fe y el cual se exhibe adjuntamente al presente curso.

Es menester aclarar que si bien es cierto, como se advierte de la sentencia pronunciada por este H. Tribunal el pasado día 6 de agosto de 2010, la cual a causado ejecutoria, ese convenio que se celebrará en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ante la presencia y con la anuencia de los abogados patronos de cada una de las partes, no resulta ser en contrato de transacción y ese acuerdo de voluntades no puede trastocar el orden público, también lo es que no se debe desconocer la celebración de ese convenio llevado a cabo por las partes ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en fecha 5 de junio del 2006, y por ello se menciona como una prueba documental más que tiende a acreditar los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, independientemente de que se nombren los peritos correspondientes por parte de este H. Tribunal.

6.- Se hace constar en forma específica que durante el matrimonio de la suscrita para con el SR. RICARDO YUDELEVICH MISHKIN, se adquirieron los bienes y derechos. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan, México, 07 de mayo de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1945.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JOSE JACINTO HERNANDEZ ITURBE, por su propio derecho bajo el expediente número 1369/2011, promovió ante este Juzgado el Juicio Controversias del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Divorcio Necesario, reclamándole como prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la ahora demandada DAISY HORTENSIA VAZQUEZ MEDINA. B.- El pago de gastos y costas, fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- . . . contrajeron matrimonio civil en fecha veintitrés de abril del año dos mil dos. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Canarias, manzana 12, lote 17, Fraccionamiento Zumpango, Estado de México, 3.- . . . no procreamos hijos, 4.- . . . como en toda relación de pareja nos sobrellevamos bien, con la finalidad de entablar una relación estable y armoniosa. . . . 5.- . . . al transcurrir el tiempo empezaron los problemas por incompatibilidad de caracteres, por lo que nos era difícil vivir como matrimonio. 6.- En fecha primero de diciembre del año dos

mil nueve tuvimos a bien realizar una pequeña reunión con nuestros amigos más cercanos. . . pese a que todo estaba saliendo bien, siendo aproximadamente las seis de la tarde mi esposa DAISY HORTENSIA VAZQUEZ MEDINA, empezó adoptar un comportamiento raro como de enojo, como si estuviera harta de todo y de todos. . . al preguntarle que tenía y porque se veía de mal humor ella me expresó: "Que estaba harta de vivir un matrimonio lleno de monotonía, que ya no podía más y que mejor se iba en ese momento de mi vida, sin importarle que estuviesen nuestros amigos en casa". . . enseguida se dirigió a nuestra recámara y tomo todas sus pertenencias personales como: ropa, zapatos, cosas de uso personal. . . le pidió a una de sus amigas de nombre Berenice González Martínez, que la llevará pues era deseo salirse de nuestra casa porque ya no quería estar más tiempo ahí, fue así que desde ese momento mi esposa abandonó el domicilio conyugal. 7.- . . desde fecha primero de diciembre del año dos mil nueve la hoy demandada y el suscrito vivimos de manera separada, sin realizar vida en común. . . por lo antes referido es que me veo en la necesidad de solicitar a su Señoría la disolución del vínculo matrimonial. . . ya que tenemos más de un año de vivir separados. Haciéndole saber a la demandada DAISY HORTENSIA VAZQUEZ MEDINA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).-En cumplimiento a lo ordenado por auto del tres de mayo de dos mil doce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafin Torres.-Rúbrica.

545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE
EN PRIMER ALMONEDA.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ISAI LUNA GONZALEZ, expediente número 364/2009, Secretaría "B", la Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó los autos de fechas doce, veintidós y treinta de marzo y dos de mayo todos del dos mil doce, que en su parte conducente dicen: ". . . como lo solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del once de junio del dos mil doce para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado consistente en la casa cuarenta y ocho de la calle Bosques de Encino, marcada con el número oficial cuarenta y ocho construida sobre el lote quince de la manzana cinco del conjunto urbano habitacional mixto denominado El Bosque Tultepec, localizado en la Avenida Toluca número cuatro antes Rancho Tecompa, fracción resultante de la Ex Hacienda de Jaltipa, Municipio de Tultepec, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$437,000.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N. . . ." . . . siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado, remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese

postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, sirviendo el mismo plazo para la publicación de los edictos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se hace de su conocimiento que con esta fecha se ponen a disposición los edictos, ordenados. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente en Tultepec, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa. . ."-Notifíquese.-México, D.F., a 02 de mayo de 2012.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

547-A1.-18 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARDONIO LUIS SANCHEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de noviembre de dos mil once, dictado en el expediente número 975/09, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ARCADIA GARCIA MAYA en contra de MARDONIO LUIS SANCHEZ GARCIA y MARIA VERONICA SANCHEZ GARCIA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 23, manzana 188, calle Flor Silvestre número oficial 196, de la Colonia Aurora (también conocida como Colonias Benito Juárez), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 153.85 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 metros y colinda con calle Amanecer Ranchero, al sur: 17.00 metros y colinda con lote 24, al oriente: 9.05 metros y colinda con calle Flor Silvestre y al poniente: 9.05 metros y colinda con lote 1, inmueble del que la actora refiere haber adquirido de MARIA VERONICA SANCHEZ GARCIA, mediante un contrato privado de compraventa en fecha 25 de mayo de 1999, pactándose como precio de la operación mencionada la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se entregó al demandado en el momento de la firma del contrato, aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entregó la posesión física y legal de dicho lote de terreno, su posesión ha sido en forma pública, pacífica, continua y en calidad de propietario, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad, a favor de MARDONIO LUIS SANCHEZ GARCIA, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este

Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 03 de noviembre de 2011.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica. 314-B1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A RODOLFO SALVADOR RAMIREZ ESTRADA.

MARCO ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 864/2011, relativo al Proceso Ordinario Civil en contra de RODOLFO SALVADOR RAMIREZ ESTRADA y ERNESTO REYES AVALOS, la usucapición, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Aves Canoras (actualmente Avenida del Parque), lote diecinueve (19), manzana cuatro romano (IV) (actualmente número oficial treinta y ocho (38), Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Estado de México, C.P. 55720, el cual tiene una superficie total de ciento doce metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros con lote 18, al sur: 14.00 metros con lote 20, al oriente: 08.00 metros con lote 56, al poniente: 08.00 metros con calle Canoras (actualmente Avenida del Parque). Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil (2000), mediante contrato de compraventa celebrado con ERNESTO REYES AVALOS, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio, desde la fecha antes indicada hasta el día de hoy a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado RODOLFO SALVADOR RAMIREZ ESTRADA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho codemandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil doce (2012).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica. 545-A1.-18, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE 797/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARTINEZ MONTES ALEJANDRO en contra de OCAMPO ESCAMILLA ROBERTO y Otra expediente número 797/2005. El C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda dicto auto que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil doce.

Se señalan las diez horas del día veintiuno de junio del año en curso para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado y que a decir del promovente así como del anexo que exhibe, consiste en el departamento número F-10, edificio F, estacionamiento 42, conjunto habitacional denominado Ixtapa, sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 13, de la avenida San Rafael, lote 3 de los en que se dividió la fracción del predio denominado La Cañada. Ex Hacienda de San Javier, Municipio y Distrito de Tlalneptlantla, Estado de México y su cajón de estacionamiento, cuyas características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ... " ... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores, que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito expedido por la institución bancaria destinada para tal efecto, una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ..." "...Notifíquese..." Edictos que deberán publicarse por tres veces en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México, dentro de nueve días. México, D.F., a 8 de mayo de 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

1948-BIS.-18, 24 y 30 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 69/25/2012, NOEMI HERNANDEZ ISLAS, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno denominado "Granadoxtitla", ubicado en domicilio conocido en Tecámac, Municipio de Tecámac y Distrito de Otumba, México, linda, con una superficie de 465.25 metros cuadrados y los siguientes linderos: al norte: 44.65 m con Cutberto Islas Granillo, al sur: 44.65 m con calle de Felipe Villanueva, al oriente: 8.35 m con Alfonso Gutiérrez, poniente: 12.50 m con calle de San Rafael.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 19 de abril de 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1938.-18, 23 y 28 mayo.

Expediente 9/8/2012, CLAUDIA DELFINA RODRIGUEZ FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Casa de la Palma", ubicado en camino a Santa Gertrudis, en la comunidad de Santa Bárbara, Municipio de Otumba y Distrito de Otumba, Estado de México, con una superficie de 9,041.00 metros cuadrados, al norte: 40.00 m con Cruz Franco Espinosa, al sur: 76.63 m con Claudia Delfina Rodríguez Franco, al sur: 39.74 m con Claudia Delfina Rodríguez Franco, al oriente: 133.50 m con Enrique Rodríguez Franco, al poniente: 121.25 m con Virginia Rodríguez Franco.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 07 de mayo de 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1939.-18, 23 y 28 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 75/69/2012, EL C. JOSE JESUS HERRERA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Quinta Manzana, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Distrito Judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 34.00 m treinta y cuatro metros cuadrados, linda con calle sin nombre, al sur: 24.00 m veinticuatro metros cuadrados, linda con Ramón Noguez Noguez, al oriente: 34.00 m treinta y cuatro metros cuadrados linda con Isabel Cruz Castillo, al poniente: 35.00 m treinta y cinco metros cuadrados linda con René Olivera Lugo. Superficie aproximada de 1,100.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 15 de mayo de 2012.-C. Registrador, Lic. Gema Flores Vázquez.-Rúbrica.

1940.-18, 23 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL
 PUBLICACION**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de mayo de 2012.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **49,048** asentada en el volumen **1,399** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 30 de marzo del año 2012, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NATIVIDAD ALARCON OLIVERA**.

Los señores **ROBERTO CRUZ ZURITA, MIGUEL ANGEL CRUZ ALARCON MARIA AIDE CRUZ ALARCON y OLGA CRUZ ALARCON**, presuntos herederos, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión de la señora **NATIVIDAD ALARCON OLIVERA**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **NATIVIDAD ALARCON OLIVERA** y la copia certificada del acta de matrimonio y nacimiento respectivamente, con la que me acreditan su entroncamiento de parentesco con la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO N° 84
 DEL ESTADO DE MEXICO.

548-A1.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL
 A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión Intestamentaria Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, a bienes de la señora **JOSEFINA GARCIA BAUTISTA**, en la Notaría Pública número noventa y uno del Estado de México, a mi cargo; en el instrumento número veintiocho mil doscientos treinta y seis, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce; de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, vigente y en cumplimiento a lo ordenado en el

artículo 70 del Reglamento citado, se hacen los avisos respectivos; **ZENON JUAN VENTA MERCADO** como cónyuge, **ROBERTO, MARIA DEL CARMEN, AGUSTIN, MARIA DE LOURDES, JUANA, JOSEFINA, JUAN y MIGUEL**, todos de apellidos **VENTA GARCIA** en su calidad de hijos de la de Cujus.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los 04 días del mes de mayo del año 2012.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
 RUBRICA.

548-A1.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, a 9 de mayo de 2012.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **54,041** de fecha 9 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, las señoras **MONICA LOPEZ PASALAGUA y GEORGINA PASALAGUA CASTAÑEDA**, declararon la validez del Testamento Público, que otorgó el señor **SERGIO LOPEZ GARCIA**, radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaría a mi cargo, en donde la señora **GEORGINA PASALAGUA CASTAÑEDA**, reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la Herencia instituida a su favor, así mismo la señora **MONICA LOPEZ PASALAGUA**, aceptó el cargo de albacea instituido en dicha sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

NOTA. Para su publicación por dos veces, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 85
 DEL ESTADO DE MEXICO.

544-A1.-18 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis, volumen mil quinientos cincuenta y seis, otorgada el día ocho de mayo de dos mil doce, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Jean Paul Gailhard Scheller**, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México; setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; seis punto ciento cuarenta y dos, seis punto ciento ochenta y cuatro, y seis punto ciento ochenta y nueve del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores **Enrique Canseco Aguilera y Marco Antonio Abundis Domínguez**; las Declaraciones, Radicación y Conformidad; y la Designación de Herederos, la Aceptación de Herencia, y la Designación y Aceptación del Cargo de Albacea que otorgaron los señores **Marcel Paul Gailhard Villafaña y Elizabeth Lucía Scheller Domínguez** también conocida como **Elizabeth Scheller Domínguez**, como Unicos y Universales Herederos y el señor **Marcel Karl Gailhard Scheller** como Albacea de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 11 de mayo de 2012.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

1931.-18 y 29 mayo.

WR SERVICIOS, S.C.**BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2012**

ACTIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR COBRAR	\$ 5,031.81
OTROS ACTIVO CIRCULANTES	<u>5,276.00</u>
TOTAL ACTIVO	\$ 10,307.81 =====
CAPITAL SOCIAL	\$ 5,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	<u>5,307.81</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$10,307.81 =====

LIC. VICTOR MARTINEZ BECERRIL
REPRESENTANTE LEGAL.
(RUBRICA).

546-A1.-18 mayo.

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS
DE
MEXICO A TULTEPEC, S. C. L.**

AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 12
TEL.: 2647-0900 5874-7539
5874-3211

REG. FED. DE CAUS.: SCA-401214-ET4 REGISTRO 950-P
REG. DE TRANSP. PUB. EST. AB-121-1AC-00236-00

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 16, Fracción X, 36, 37 y 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y en lo establecido en las cláusulas vigésima octava, trigésima primera, trigésima tercera y demás relativas y aplicables de las bases constitutivas de la sociedad, se convoca a los señores socios de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE MEXICO A TULTEPEC, S.C.L. DE I.O., a la Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle 5 de Mayo No. 34-A, Barrio San Antonio Tultepec, Estado de México, C.P. 54960, el próximo 25 de Mayo del año en curso, a las 10:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para la reestructuración de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Sociedad y otorgamiento de facultades y poderes.
- II. Designación del Delegado Especial de la Asamblea.

Tultepec, México, a 7 de Mayo de 2012.

A T E N T A M E N T E

SR. ROBERTO HERNANDEZ SOLANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
(RUBRICA).

546-A1.-18 mayo.

**Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Instituto de la Función Registral
Dirección General del Instituto de la Función Registral
Oficina Registral de Naucalpan-Huixquilucan, México**

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

**NO. OFICIO: 202G213210/OR/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES.**

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril del 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre JORGE SANCHEZ AGUILAR, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la “Gaceta del Gobierno” y “Periódico de mayor Circulación”, en virtud del acta circunstanciada formulada con fecha 25 de abril del año en curso, que con motivo de la reposición de la partida 6, volumen 114 libro primero, sección primera, de fecha 17 de febrero de 1969 y que se refiere al inmueble identificado como LOTE 17, MANZANA 52, DEL CIRCUITO 14 MISIONERO DEL FRACCIONAMIENTO, LOMA SUAVE, EN LA CIUDAD DE SATELITE, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO. LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

LOTE 17 MANZANA 52 SUPERFICIE 509 METROS CUADRADOS, 460 CENTIMETROS.

AL NORTE-ORIENTE: EN 35.00 METROS, 390 CENTIMETROS CON EL LOTE 16.

AL SUR-PONIENTE: EN 35.00 METROS, 20 CENTIMETROS CON LOTE 18.

AL ORIENTE-SUR: EN 14.00 METROS, 812 CENTIMETROS CON FRAY JUAN DE ZUMARRAGA.

AL PONIENTE-NORTE: EN 14.00 METROS, 300 CENTIMETROS CON LOTES 9 Y 10.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictara un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).**

549-A1.-18, 23 y 28 mayo.

AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE, MEXICO-TEPETITLAN, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los socios de la empresa AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE MÉXICO TEPETITLAN, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevarán a cabo el día 31 de mayo de 2012, a las 10:00 horas en el domicilio social ubicado en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez número 16, Barrio San Pedro, Texcoco, México, (Salón Querencia), mismas Asambleas que se desarrollarán bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- 1.- Lista de asistencia, existencia de quórum legal y declaración de legal instalación de la asamblea.
- 2.- Separación y admisión de socios a efecto de regularizar la situación de las personas que efectivamente son socios.
- 3.- Regularización del capital social.

ASAMBLEA ORDINARIA

- 1.- Lista de Asistencia, existencia de quórum legal y declaración de instalación legal de la asamblea.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración, respecto al estado administrativo que guarda la sociedad, tomando en cuenta el informe del Comisario y toma de las medidas que se juzguen oportunas, correspondiente al ejercicio social del año dos mil once.
- 3.- Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración, respecto al estado financiero que guarda la sociedad, tomando en cuenta el informe del Comisario y toma de las medidas que se juzguen oportunas, correspondiente al ejercicio social del año dos mil once.
- 4.- Determinación de los emolumentos correspondientes de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- 5.- Asuntos generales.

La presente convocatoria es realizada por el Presidente del Consejo de Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

Texcoco, Méx., a 15 de mayo de 2012.

LUIS MIRANDA VELAZQUEZ
(RUBRICA).

1942.-18 mayo.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
**TLC SERVICE CENTER, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2012**

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad TLC SERVICE CENTER, S.A. De C.V. al 29 de febrero de 2012.

ACTIVO		PASIVO	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA Y BANCOS	0		
IVA A FAVOR	0	TOTAL PASIVO	<u>0</u>
			0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>0</u>	CAPITAL	
ACTIVO FIJO	0	CAPITAL SOCIAL	
		APORTACION DE CAPITAL	0
		SOCIOS	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS	
		ANTERIORES	0
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
ACTIVO DIFERIDO	0	SUMA DE CAPITAL	<u>\$ 0</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>\$ 0</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 0

L.C. LEOPOLDO ISRAEL ORTEGA ESPINOSA
 CED. PROF. 3520259
 (RUBRICA).